

Código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales

1.- Preámbulo

La Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en su Disposición Adicional Cuarta, <<Restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro>>, que procede de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, dispone que: “1. La CNMV y el Banco de España, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, colegios profesionales, fondos de promoción de empleo, mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, en su caso, las demás entidades sujetas a tipos de gravamen reducidos en el Impuesto sobre Sociedades, que no tengan un régimen específico de diversificación de inversiones con el fin de optimizar la rentabilidad del efectivo de que dispongan y que puedan destinar a obtener rendimientos de acuerdo con sus normas de funcionamiento.”

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), mediante Acuerdo de 20 de febrero de 2019, que sustituye al aprobado por el propio Consejo el 20 de noviembre de 2003, aprobó un código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales.

2.- Objetivo del Código de Conducta

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en las normas citadas y regular la política de inversiones financieras, la Asociación **GRUPO DE ESTUDIOS MURCIANO ODONTOESTOMATOLÓGICOS GEMO** (en adelante, la “Asociación GEMO”) ha decidido aprobar el siguiente Código de Conducta para regular la adecuada realización de sus inversiones financieras temporales en el ámbito del Mercado de Valores.

3.- **Ámbito de aplicación**

El presente Código de Conducta se aplicará a las inversiones financieras temporales que la Asociación GEMO realice en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de modo especial, acciones, valores de renta fija, fondos de inversión, depósitos, préstamos, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución (imposiciones a plazo).

Por su parte, se consideran “instrumentos financieros” los recogidos en el artículo 2 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

4.- **Principios de selección de las Inversiones Financieras Temporales.**

La Asociación GEMO considera prioritario que la selección de las inversiones financieras se realice bajo el principio de **prudencia**, en orden a preservar el patrimonio de la Asociación frente a los riesgos de cambio o de mercado, preservando el necesario equilibrio entre los siguientes principios rectores y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

- **Seguridad:** Implica valorar la recuperación de la inversión a su vencimiento, o en el caso de que lo tenga, cuando se decida venderla en el horizonte de tiempo previsto.
- **Liquidez:** Supone valorar la capacidad de transformar los activos financieros en dinero, sin pagar por ello un coste significativo o experimentar una pérdida de capital. Como regla general, con base en sus previsiones de tesorería, la Asociación colocará los fondos necesarios en productos que permitan o posibiliten su disponibilidad en un plazo adecuado para atender los pagos operativos necesarios.
- **Rentabilidad:** Implica valorar el interés o rendimiento financiero conseguido por la inversión. El cumplimiento de los objetivos y fines contenidos en este Código exige que el criterio básico que se ha de mantener en la actividad financiera de la Asociación sea el de la obtención de una rentabilidad adecuada, teniendo en cuenta las condiciones normales del mercado para cada uno de los activos en cuestión.

- **Coherencia:** La estrategia de inversión se realizará de forma coherente con el perfil y duración de los pasivos, y con las previsiones de tesorería.
- **Diversificación:** La Asociación diversificará los riesgos correspondientes a sus inversiones, distribuyendo las inversiones entre varios emisores y activos de diferente naturaleza, en la medida de las posibilidades que ofrezca el mercado, de manera que se compensen entre sí los riesgos y las oportunidades de inversión.
- **Preservación del capital:** La política de inversión tendrá como prioridad la preservación del capital.
- **No especulación:** Se evitará la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deberán ser objeto de especial explicación la realización de las siguientes operaciones.
 - a. Ventas de valores tomados en préstamo al efecto (“ventas en corto”).
 - b. Operaciones intradía.
 - c. Operaciones en mercados de futuros y opciones, salvo las realizadas con la finalidad de cobertura.
 - d. Cualquiera otras de naturaleza análoga.
- **Valores éticos y morales:** Se valorará que los emisores de las inversiones tengan como principios de actuación la justicia social, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

5.- Gestión de las Inversiones Financieras Temporales

La gestión y administración de las inversiones financieras que son objeto del presente Código, han de llevarse a cabo con responsabilidad y eficacia y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- **Decisiones de inversión:** Las decisiones de inversión previstas en este Código, corresponderán a la Junta Directiva de la Asociación, para lo cual, la Junta Directiva podrá decidir si tiene suficientes conocimientos técnicos o si se necesita contratar el asesoramiento profesional de un tercero, que ofrezca suficientes garantías de competencia profesional y de independencia. Asimismo la Junta Directiva podrá nombrar una Comisión para la gestión y administración de las inversiones conforme a los Estatutos de la Asociación.

- **Ejecución de las órdenes de inversión:** Corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva de la Asociación la ejecución de las órdenes de inversión, sean compras, suscripciones, ventas o reembolsos, previamente acordadas por la Junta Directiva.

Lo anterior, en su caso, sin perjuicio de los apoderamientos suficientes otorgados para tal fin de conformidad con los Estatutos de la Asociación.

- **Gestión:** Para la gestión de las inversiones se podrá efectuar a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia y seguridad acreditadas que se considere que ofrece suficientes garantías.

6.- Transparencia informativa

La Asociación GEMO, con la rendición de cuentas anuales, incluirá un Informe anual del grado de cumplimiento del Código de Conducta de las Inversiones Financieras en el ejercicio, que será aprobado por la Asamblea General, y en el que se informará con transparencia y claridad de las operaciones realizadas en el ejercicio.

En particular, el informe deberá especificar, en su caso, qué operaciones realizadas se han separado de las recomendaciones contenidas en este Código de Conducta, explicando las razones que las sirvan de fundamento.

7.- Entrada en vigor

Los principios y directrices contenidas en este Código de Conducta comenzarán a aplicarse en el ejercicio 2025.

El Secretario de la Asociación GRUPO DE ESTUDIOS MURCIANO ODONTOESTOMATOLÓGICOS GEMO, **CERTIFICA** que el Código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales ha quedado redactado tal y como se aprobó en la Asamblea General celebrada en Cartagena, Murcia, el 17 de octubre de 2025.

Y para que así conste, lo firma en Cartagena, Murcia, a 17 de octubre de 2025.

Vº Bº El Presidente,

El Secretario,